

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



LA PLATA, 2 0 NOV 2009

VISTO el expediente N° 21700-2830/09 por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona la reglamentación de la Ley N° 14.051, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1625/09 se transfirió a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, con sus acciones, estructura orgánico funcional, cargos y plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales;

Que las conductas sociales a que refiere la Ley N° 14.051 se encuentran estrechamente vinculadas con la competencia de dicho Ministerio en materia de prevención a las adicciones y de protección a la niñez y adolescencia;

Que se impone la necesidad de reglamentar dicho texto legal a fin de determinar sus alcances y contenido;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°. Designar autoridad de aplicación de la Ley N° 14.051 al Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones.

M

9

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires




ARTICULO 2°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.051, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.


ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA Cumplido archivar.



DECRETO N° 2590



BALDOMERO ALVAREZ DE OLIVERA
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO UNICO

REGLAMENTACION LEY N° 14.051

ARTICULO 1°. SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 2°. SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 3°. SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4°.

REGLAMENTACION: Establecer a efectos de determinar los montos de las multas como equivalente del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) el haber mensual del Oficial de Comando conforme el artículo 74 de la Ley N° 13982 de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°.

REGLAMENTACIÓN: Determinar que tendrán atribuciones para realizar controles sistemáticos de alcoholemia la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y las Municipalidades que participen en los operativos de control. Los operativos podrán realizarse en lugares públicos o de acceso público de personas.

ARTICULO 6°.

REGLAMENTACION: El estado de intoxicación alcohólica será comprobado a través del uso de alcoholímetros u otros modos fehacientes de comprobación.

Si el asistido fuere menor de veintiún (21) años y las autoridades hospitalarias no pudieren contactarse con familiares responsables se dará intervención al Juez competente.

EM ARTICULO 7°. SIN REGLAMENTAR


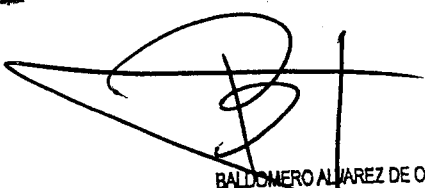
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 8°**REGLAMENTACION:**

Crear el "Foro para la Prevención del Abuso del Alcohol" que será presidido por el señor Ministro de Desarrollo Social, quien invitará a participar al señor Director General de Cultura y Educación y/o quien éste designe, a representantes de los Credos de las distintas confesiones locales, representantes de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales que se especialicen en el tema, y particulares interesados en el desarrollo de la temática.

Asimismo, se invitará a adherir y participar del Foro a los representantes de las Municipalidades a través de su órgano competente.

El foro dictará su propio reglamento de funcionamiento, metas y acciones.



BALDOMERO ALVAREZ DE OLIVERA
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

